



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de febrero de 2015  
No. 27

## SUMARIO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 03/2015 POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 14, 15, 17, 19, PÁRRAFO SEGUNDO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 42, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 28, FRACCIONES III Y IV, 32, 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 1 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 2 denominado Estado Progresista, establece dentro de sus objetivos promover una economía que genere condiciones de competitividad. a través de estrategias como la simplificación administrativa y adecuación normativa, se requiere para la aplicación integral de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, entre otras acciones instrumentar un programa integral que incluya modificaciones al

marco normativo y a los procesos administrativos, a fin de simplificar los trámites e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, encaminados a lograr la disminución de requisitos, costos y tiempos en estrecha colaboración con los municipios de la entidad;

Que el 6 de septiembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 148, por el que se expide la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil;

Que el 15 de febrero de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el cual tiene por objeto regular los procedimientos y definir los mecanismos para una mejora regulatoria estatal;

Que por Decreto número 4 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de octubre de 2012, se adicionó el artículo 139 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice "La Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continúa y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México";

Que de conformidad con los artículos 3, fracción III y 32 del Reglamento en materia de mejora previamente citado, los Comités Internos son órganos constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto proveer el establecimiento de un proceso de calidad regulatoria y la implementación de sistemas de mejora regulatoria, y

Que para el debido cumplimiento a las disposiciones de los citados ordenamientos jurídicos, es necesario normar la creación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como emitir los lineamientos para su operación.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 03/2015, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN.**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRIMERO.-** Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como la instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones, con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO**  
**DE MEJORA REGULATORIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**SEGUNDO.-** Para su operación y funcionamiento, el Comité Interno de Mejora Regulatoria actuará bajo los términos del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. Comisión: a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. Comité: al Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- III. Consejo: al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Desregulación: al componente de la mejora regulatoria orientado a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhiba o dificulte la prestación de servicios;
- V. Disposiciones de carácter general: a las leyes, reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas;
- VI. Enlace: al servidor público designado por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como responsable de la mejora regulatoria al interior de la misma;
- VII. Estudio de impacto regulatorio: al documento mediante el cual las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, justifican ante el Comité, la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general;
- VIII. Ley: a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- IX. Lineamientos: a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo;
- X. Mejora regulatoria: al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general, encaminado a la desregulación de procesos administrativos, así como a la actualización y mejora constante de la regulación;
- XI. Normateca Interna: al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- XII. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- XIII. Programa: al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- XIV. Reglamento: al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XV. SEITS: al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y Municipios;

- XVI. RETyS: Registro Estatal de Trámites y Servicios, y
- XVII. Unidades Administrativas: a las Subprocuradurías, Fiscalías, Comisaría General de la Policía Ministerial, Institutos, Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidad de Derechos Humanos y Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**CUARTO.-** El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Titular de la Procuraduría.
- II. Un Secretario Técnico y Enlace de Mejora Regulatoria de la Procuraduría, quien será el titular de la Unidad Administrativa que designe el Presidente.
- III. Vocales: Serán los siguientes titulares de las Unidades Administrativas de la Procuraduría:
  - a) Subprocurador General;
  - b) Subprocurador de Atención Especializada;
  - c) Subprocurador Jurídico;
  - d) Subprocuradora para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;
  - e) Comisario General de la Policía Ministerial;
  - f) Coordinador de Vinculación;
  - g) Director General del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito;
  - h) Director General del Instituto de Servicios Periciales, y
  - i) Director General del Servicio de Carrera.
- IV. El Contralor, que será el titular del Órgano de Control Interno de la Procuraduría.
- V. Un Asesor Técnico, quien será el enlace de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, designado por la misma.
- VI. Previo acuerdo del titular de la Procuraduría, se podrán invitar a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo interesadas en el marco regulatorio. Los Integrantes del Comité Interno tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, el Contralor, el Asesor Técnico y los invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

También para los efectos de este Acuerdo, cuando una persona del sexo femenino ocupe los cargos referidos en los numerales del I al V, se entenderán con la adecuación al género femenino.

Los integrantes del Comité Interno podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior.

**QUINTO.-** El Comité Interno se reunirá para sesionar por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento; asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando el Presidente lo considere necesario.

Las convocatorias a las sesiones del Comité Interno deberán realizarse con base en lo establecido en el Reglamento.

El Comité Interno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario Técnico o sus suplentes.

**SEXTO.-** Los acuerdos del Comité Interno serán válidos por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

**SÉPTIMO.-** El Comité Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa del año respectivo, para su envío a la Comisión;
- II. Participar en la elaboración de los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Procuraduría, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar los reportes e informes de avance;
- VIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- IX. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- X. En general, auspiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria y contribuir a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los planes y programas que acuerde el Consejo, y
- XI. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento, los presentes Lineamientos y otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la Procuraduría.

**OCTAVO.-** El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno;
- II. Aprobar las convocatorias y el orden del día de las sesiones del Comité Interno que le presente el Secretario Técnico;
- III. Convocar a sesiones extraordinarias del Comité Interno cuando así lo estime necesario;

- IV. Presidir las sesiones del Comité Interno;
- V. Invitar a sesiones del Comité Interno a especialistas, representantes de organizaciones o cualquier otra persona cuya participación la considere pertinente y necesaria;
- VI. Proponer al Comité Interno, a iniciativa propia o de alguno de los miembros, la integración de grupos de trabajo para la atención de los asuntos que les sean encomendados;
- VII. Someter a la consideración del Comité Interno las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados;
- VIII. Firmar los acuerdos, actas, opiniones, informes y resoluciones que emita el Comité Interno;
- IX. Presentar al Comité Interno, el programa, estudios de impacto regulatorio, proyectos de regulación y los reportes de avance para su consideración;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Interno;
- XI. Vigilar que los Lineamientos se cumplan, y
- XII. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

**NOVENO.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- i. Formular la propuesta de orden del día de las sesiones del Comité Interno y someterla a consideración del Presidente;
- II. Elaborar la convocatoria a las sesiones del Comité Interno y someterla a consideración del Presidente;
- III. Integrar y enviar la documentación respectiva a los integrantes del Comité Interno y a los invitados de los asuntos a tratar en las sesiones del mismo;
- IV. Elaborar lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar sus sesiones;
- VI. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Comité Interno;
- VII. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y someterlas a validación y rubrica de sus integrantes;
- VIII. Realizar el registro de los Programas, Estudios de Impacto Regulatorio, Proyectos de Regulación, Reportes de Avance, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios de los que tenga conocimientos el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- IX. Realizar el escrutinio de las votaciones respecto de los asuntos sometidos a la consideración del Comité Interno;
- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Comité Interno e informar de su situación durante las sesiones de éste;

- XI. Presentar al Comité Interno las opiniones que emita la Comisión a los programas, estudios de impacto regulatorio, proyectos de regulación y reportes de avance de la Procuraduría;
- XII. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos, en proceso y situación que guardan para presentarlos al Comité Interno;
- XIII. Llevar el archivo y el libro de actas del Comité Interno;
- XIV. Formular los reportes, informes y demás documentación que deba presentarse a la Comisión, y
- XV. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente.

**DÉCIMO.-** Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Opinar sobre las propuestas del Programa, estudios de impacto regulatorio, proyectos de regulación y los reportes de avance en general, sobre cualquier asunto presentado al Comité Interno;
- III. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Comité Interno;
- IV. Proponer al Presidente, la inclusión de puntos que consideren necesarios en el orden del día;
- V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren pertinentes;
- VI. Realizar observaciones que estimen oportunas sobre los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Interno;
- VII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la normateca interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio, y
- VIII. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento y otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las unidades administrativas de la Procuraduría deberán formular anualmente las propuestas de mejora regulatoria que estimen necesarias, a fin de eficientar su desempeño; asimismo, las remitirán al Enlace para su consideración.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El enlace revisará las propuestas de mejora regulatoria formuladas por las Unidades Administrativas de la Procuraduría y propondrá en su caso, las modificaciones que estime necesarios para cumplir con los objetivos de eficiencia y eficacia en el servicio público.

**DÉCIMO TERCERO.-** En la integración del Programa se deberá incluir:

- I. Un diagnóstico general de su marco regulatorio, en el que se determine el adecuado sustento en la legislación vigente, la claridad de sus disposiciones, la existencia de cargas administrativas excesivas o innecesarias, si la regulación en su materia es insuficiente o existe algún vacío

jurídico; si existe congruencia con la regulación de otras dependencias y si presenta alguna problemática para su observancia;

- II. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo, para mejorar la regulación de acuerdo con el diagnóstico y, en su caso, propuestas legislativas;
- III. Objetivos y metas concretos a alcanzar con las estrategias y acciones propuestas;
- IV. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes, y
- V. Los demás requisitos contenidos en otras disposiciones de la materia.

**DÉCIMO CUARTO.-** Los estudios de impacto regulatorio deberán formularse con base en los lineamientos que emita la Comisión.

**DÉCIMO QUINTO.-** Los reportes de avance programático deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Número consecutivo de los trámites y servicios;
- II. Nombre del trámite y/o servicio que brinda la Procuraduría;
- III. Acciones de mejora regulatoria programadas de acuerdo con el Programa de trabajo respectivo;
- IV. Avance en el cumplimiento de las acciones de mejora regulatoria programadas;
- V. Unidad administrativa responsable del trámite y/o servicio sujeto a mejora regulatoria, y
- VI. Los demás requisitos contenidos en otras disposiciones de la materia.

**DÉCIMO SEXTO.-** El Comité Interno definirá el proceso de calidad regulatoria al que se sujetará la Procuraduría conforme a las políticas, acuerdos, lineamientos, criterios, bases y las disposiciones que emita la Comisión.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** **Publicación.**

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** **Segundo.**

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de 2015.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**